



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

msl

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 3 DE ABRIL DE 2.017**

En la Casa Consistorial de Rincón de la Victoria (Málaga), previa convocatoria se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los Señores Tenientes de Alcalde componentes de la Junta de Gobierno Local, al efecto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Asisten los señores mencionados más abajo, asistidos por el Secretario que suscribe.

**SEÑORES ASISTENTES
PRESIDENTA**

Doña María Encarnación Anaya Jiménez

CONCEJALES

Don Antonio Miguel Moreno Laguna
Don Antonio Sánchez Fernández
Don Oscar Cipriano Carrascosa Fontalba
Doña Yolanda Florido Maldonado
Don Ezequiel Carnero Pérez
Don Javier Delgado López

INTERVENTOR GENERAL

Don Gaspar F. Bokesa Boricó

SECRETARIO GENERAL.-

Don Miguel Berbel García

De orden de la Presidencia, se inicia la sesión siendo las nueve horas.

1) **ACTA ANTERIOR (20-MARZO-2017).**- Declarado abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pregunta a los señores asistentes si han recibido el borrador del acta de la sesión de 20 de marzo de 2017 y si tienen que formular alguna observación sobre su contenido, no formulándose ninguna reclamación queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

2) **RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ZONA DE APARCAMIENTOS PARA RESIDENTES A LAS URBANIZACIONES CALAFLORES Y NUEVA CALA (1081/2017).**- Se da cuenta de la siguiente Propuesta la Alcaldía de fecha 23/3/2017:

“PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA, D. MARIA ENCARNACION ANAYA JIMENEZ, A SUS COMPAÑEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA SU APROBACION, SI PROCEDE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Visto expediente instruido a instancias de los Presidentes de la CC.PP. Calaflores, D. Carlos Perez-Villa Zeballos y de la CC.PP. Nueva Cala, D. Juan José Ferreira, ambas en la Cala del Moral, tengo a bien **PROPONER** a la Junta de Gobierno local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Renovar la autorización a las Urbanizaciones Calaflores y Nueva Cala para el uso de zona de aparcamientos para residentes en los aparcamientos de ambas urbanizaciones, para 2017.

SEGUNDO.- El uso de estos aparcamientos por los residentes tendrá una vigencia exclusiva durante el período que va del 15 de Junio al 30 de Septiembre de 2017.

TERCERO.- Los aparcamientos irán pintados de verde, corriendo el Ayuntamiento con los gastos que se deriven de estos trabajos, debiendo renovarse la pintura por su deterioro actual.

CUARTO.- El Ayuntamiento instalará las señales indicativas necesarias

QUINTO,- El sistema a emplear para el reparto de los aparcamientos entre los residentes, será decidido por las propias Comunidades de Propietarios, primando el sistema de rotación.

SEXTO.- El Ayuntamiento habilitará, para minusválidos, los aparcamientos que han quedado libres cerca del acceso a la playa.

SEPTIMO.- Dar traslado a la Policía Local, para que por ésta se proceda a la confección de las tarjetas necesarias.

OCTAVO.- Dar traslado a los Servicios Operativos Municipales para su actuación en la parte que le compete.

Lo que se eleva a la Junta de Gobierno Local para que, con su superior criterio, acuerde lo que estime más conveniente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

3) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA (EXPTE. 7281/2016).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 25/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D. Eladio [REDACTED] [REDACTED] con fecha 12/08/2016, número de registro 2016-E-RC-23940, se presenta escrito solicitando la bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en C/Picadero nº 8 (La Cala del Moral).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio, siendo la bonificación a aplicar que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre se adoptó acuerdo de bonificar el pago del suministro de agua potable a las familias numerosas, incrementándose cada bloque de lectura en un 25 %, ampliándose otro 25 % por cada miembro de la familia que exceda de cinco.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su, contrato nº 9.598.527, así carnés de familia numerosa de los cuatro miembros, valederos hasta el 15-03-2018, al igual que están empadronados en la vivienda de C/Picadero nº 8, e informado Hidralia, que no tienen otro suministro de agua potable por otra vivienda distinta de la que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. Eladio [REDACTED] de la vivienda sita en C/Picadero nº 8, contrato nº 9.598.527, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 15-03-2018.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó- >>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Conceder la bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. Eladio [REDACTED] de la vivienda sita en C/Picadero nº 8, contrato nº 9.598.527, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 15-03-2018.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA (EXPTE. 10057/2016).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 22/3/2017:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

<<Por D. Alejandro [REDACTED] con fecha 09/09/2016, número de registro 2016-E-RC-25227, se presenta escrito solicitando la bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en C/Alborán nº 5 (Torre de Benagalbón).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio, siendo la bonificación a aplicar que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2.016 se adoptó acuerdo de bonificar el pago del suministro de agua potable a las familias numerosas, incrementándose cada bloque de lectura en un 25 %, ampliándose otro 25 % por cada miembro de la familia que exceda de cinco.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su, contrato nº 3.797.476, así carnés de familia numerosa de los cinco miembros, valederos hasta el 26-02-24, al igual que están empadronados en la vivienda de C/Alborán nº 5, e informado Hidralia, que no tienen otro suministro de agua potable por otra vivienda distinta de la que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. [REDACTED] de la vivienda sita en C/Alborán nº 5, contrato nº 3.797.476, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 26-02-24.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Conceder la bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. Alejandro [REDACTED] de la vivienda sita en C/Alborán nº 5, contrato nº 3.797.476, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 26-02-24.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

5) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA (EXPTE. 10100/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 25/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D. Carlos [REDACTED] [REDACTED] con fecha 13/09/2016, número de registro 2016-E-RC-25505, se presenta escrito solicitando la bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en Plaza San Francisco nº 1 1º (Rincón de la Victoria).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio, siendo la bonificación a aplicar que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2.016 se adoptó acuerdo de bonificar el pago del suministro de agua potable a las familias numerosas, incrementándose cada bloque de lectura en un 25 %, ampliándose otro 25 % por cada miembro de la familia que exceda de cinco.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre, contrato nº 3.791.488, correspondiente a vivienda de CM. Cañada Los Granados nº 16, así carnés de familia numerosa de los cinco miembros, valederos hasta el 03-02-20, al igual que están empadronados en la vivienda de Cañada Los Granados nº 16, e informado Hidralia, que no tienen otro suministro de agua potable por otra vivienda distinta de la que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable [REDACTED] de la vivienda sita en CM. Cañada Los Granados nº 16, contrato nº 3.791.488, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 03-02-20.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Conceder la bonificación en el pago del suministro de agua [REDACTED] de la vivienda sita en CM. Cañada Los Granados nº 16, contrato nº 3.791.488, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 03-02-20.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

6) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXPTE. 7251/2016).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 26/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D^a. Susana [REDACTED] con fecha 11/08/2016, número de registro 2016-E-RC-23884, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Plaza Ntra. Sra. de la Victoria nº 9 2º-F (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1,5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. [REDACTED] percibe prestación por desempleo de 400 € mensuales y trabaja percibiendo la cantidad de 325,69 €, residiendo en la vivienda con hijo menor.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D [REDACTED] desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.791.442, correspondiente a vivienda sita en Plaza Ntra. Sra. de la Victoria nº 9 2º-F (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

7) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXPTE. 7890/2016).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 25/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D^a. Estefanía [REDACTED] con fecha 31/08/2016, número de registro 2016-E-RC-24713, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Sierra de Ronda nº 1 esc. 21 BJ-A (La Cala del Moral).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. [REDACTED] percibe una remuneración de 657,20 €, residiendo sola en la vivienda.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a. Estefanía Rodríguez Molina desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.801.446, correspondiente a vivienda sita en C/Sierra de Ronda nº 1 esc. 21 BJ-A (La Cala del Moral).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

8) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXPTE. 8481/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 26/3/2017:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D^a. [REDACTED] con fecha 07/09/2016, número de registro 2016-E-RC-25186, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Julio Romero de Torres nº 6 bq. 3 2º-A (La Cala del Moral).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 330,56 € y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. [REDACTED] en la actualidad no percibe remuneraciones, realiza trabajos esporádicos de empleada de horas, residiendo con cuatro hijos que no realizan trabajos, encontrándose en la actualidad estudiando, teniendo la vivienda un valor catastral de 59.412,10 €, siendo ésta de alquiler finalizando el contrato con fecha 31 de diciembre de 2.017.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.016 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, que para 2.016 se concreta en 798,77 €, y tengan un valor catastral inferior a 92.500 €, mientras persistan estas circunstancias, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a [REDACTED] desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 9.522.390, a nombre de María Pilar Labrado Díaz correspondiente a vivienda sita en C/Julio Romero de Torres nº 6 bq. 3 2º-A (La Cala del Moral).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es hasta el 6º bimestre de 2.017 inclusive, fecha de finalización del contrato de alquiler de la vivienda, debiendo justificar en el citado bimestre, si se prorroga el contrato para seguir manteniendo la exención y reunir las condiciones para optar a la misma.
- Deberá comunicar a este Ayuntamiento caso de rescisión del contrato de alquiler o su no renovación.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

9) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXPTE. 10099/2016).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 26/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D^a. María [REDACTED] con fecha 12/09/2016, número de registro 2016-E-RC-25528, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Cmno. Viejo de Vélez nº 1 bq. 3 3º-A (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Parra Leal no percibe prestaciones, conviviendo con esposo que percibe pensión de 786,86 €.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D [REDACTED] desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.791.439, correspondiente a vivienda sita en C/Cmno. Viejo de Vélez nº 1 bq. 3 3º-A (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

10) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXPTE. 10104 /2016).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 25/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D^a. Susana [REDACTED] con fecha 13/09/2016, número de registro 2016-E-RC-25555, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Pepa Flores nº 66 casa 20 (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1,5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. no percibe remuneraciones ni prestaciones, teniendo pensión alimenticia de 600 € mensuales, conviviendo con hijo menor.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a. [REDACTED] desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.792.464, correspondiente a vivienda sita en C/Pepa Flores nº 66 casa 20 (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

11) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXPTE. 10110/2016).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 25/3/2017:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D^a. Lourdes [REDACTED] con fecha 16/09/2016, número de registro 2016-E-RC-25769, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Cmno. Viejo de Vélez nº 14 bq. 2 1º-E (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1,5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Moreno López percibe pensión de incapacidad de 367,90 €,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

conviviendo con esposo y dos hijos, de 26 y 14 años, que no perciben remuneraciones ni prestaciones.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a. [REDACTED] desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.791.274, correspondiente a vivienda sita en Cmon. Viejo de Vélez nº 14 bq. 2 1º-E(Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

12) EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXPT. 10128/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 25/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D^a. Juana [REDACTED] con fecha 22/09/2016, número de registro 2016-E-RC-26123, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Cmno. Viejo de Vélez nº 71 C-4º-3 (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. [REDACTED] no percibe remuneraciones ni prestaciones, conviviendo con hijo de 15 años.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a. Juana María Moreno Muñoz desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.801.705, correspondiente a vivienda sita en Cm. Viejo de Vélez nº 71 C-4º-3 (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

13) EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXPTE. 10129/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 28/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D. Antonio [REDACTED] con fecha 23/09/216, número de registro 2016-E-RC-26197, se presenta escrito solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Paseo Ntra. Sra. del Carmen nº 23 (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. [REDACTED] percibe pensión de jubilación de 63502 €, conviviendo con hijo que no percibe remuneraciones ni prestaciones.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. [REDACTED] desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.778.243, correspondiente a vivienda sita en Ps. Ntra. Sra. del Carmen nº 23 (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

14) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXpte. 10133/2016).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 25/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D^a. Irene [REDACTED] con fecha 23/09/2016, número de registro 2016-E-RC-26199, se presenta escrito solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Ur. Altos de Lo Cea I fase nº 1 pta. 21 (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1,5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. [REDACTED] percibe prestación de 426 €, conviviendo con dos hijos menores.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a. Irene [REDACTED] desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.795.371, correspondiente a vivienda sita en Ur. Altos de Lo Cea nº 1 pta. 21(Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

15) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXPTE. 10060/2016).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 22/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D. Abraham [REDACTED] con fecha 09/09/2016, número de registro 2016-E-RC-25251, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Cmno. Viejo de Vélez nº 2-B bq. 3 esc. 1 5º-B (Rincón de la Victoria).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1,5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. [REDACTED] se encuentra desempleado sin percibir prestaciones, conviviendo con esposa que percibe remuneración de 991,96 € y dos hijos menores.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. [REDACTED] desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.799.283, correspondiente a vivienda sita en Cmno. Viejo de Vélez nº 2-B bq. 3 esc. 1 5º-B (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

16) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXPT. 10065/2016).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 22/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D. Francisco [REDACTED] con fecha 12/09/2016, número de registro 2016-E-RC-25419, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Avda. de la Axarquía nº 29 BJ-24 (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. Infantes Rodríguez percibe pensión de viudedad de 312,90 €, encontrándose en la actualidad desempleado, residiendo con hijo que no percibe rentas ni prestaciones.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. [REDACTED] desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.786.389, correspondiente a vivienda sita en Avda. de la Axarquía nº 29 BJ-24 (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

17) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (EXPTE. 10186/2016).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 22/3/2017:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D^a. [REDACTED] Ed-Daouy con fecha 05/10/2016, número de registro 2016-E-RC-25251, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Plaza del Señorío nº 3 esc. Dcha. 3º-D (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. [REDACTED] se encuentra desempleada sin percibir prestaciones, trabaja esporádicamente como empleada de hogar, conviviendo dos hijos que perciben pensión de alimentos de 350 €, siendo la vivienda de alquiler desde el 1 de julio de 2.016, con una duración de un año, prorrogándose por años sucesivos, has un máximo de tres años.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a. [REDACTED] Daouy desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.785.963, a nombre de [REDACTED] correspondiente a vivienda sita en Plaza del Señorío nº 3 esc. Dcha. 3º-D (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Deberá comunicar a este Ayuntamiento caso de rescisión del contrato de alquiler o su no renovación.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

18) **ASUNTOS URGENTES.**- No hubo.

19) **RUEGOS Y PREGUNTAS.**- No hubo.

20) **ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y COORDINACIÓN DE ÁREAS.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual certifico.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,

(Firmado electrónicamente al margen)